

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose solo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1908. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no poire, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Enero de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en la Gaceta del 27 de Diciembre de 1908, y reproducida en el núm. 4 de este Boletín Oficial, hago presente á los Ayuntamientos donde se celebran ferias y mercados, la conveniencia de establecer básculas, que, además de utilizarse para el peso de las reses, podrían destinarse también á todos los transacciones de cereales, legumbres y frutas secas, según determina el art. 25 del Reglamento de Pesas y Medidas.

León 9 de Enero de 1909.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 64 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la Oficina del Fiel Contraste, sita en el Corredor viejo, piso 2.º, se halla abierta los cuatro primeros días

inhorsibles de cada mes, de diez á doce.

León 7 de Enero de 1909.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

En cumplimiento de lo que determina el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al presente año, se lleve á efecto en las cabezas de partido y días que á continuación se expresan:

Sahagún, los días 18 y 19 de Enero

Valencia de Don Juan, idem 22 y 23 de id.

La Bañeza, idem 25, 26, 27 y 28 de id.

Astorga, idem 1, 2, 3 y 4 de Febrero

Porferrada, idem 8 y 9 de id.

Villafraanca, idem 12 y 13 de id.; advirtiéndole á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlos en dichos días para su verificación.

Transcurrido el plazo señalado para cada cabeza de partido, se procederá á verificarla en las Oficinas é establecimientos oficiales y públicos, según prescribe el art. 68 del citado Reglamento; debiendo los señores Alcaldes facilitar al Fiel Contraste cuantos auxilios dispone el art. 66.

Por último, se advierte á los interesados que, de no concurrir á la Oficina del Fiel Contraste en los días señalados al efecto, la comprobación se hará luego á domicilio, devolviendo derechos dobles, en virtud de lo que preceptúa el art. 78.

León 7 de Enero de 1909

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 19 de Febrero próximo

para la subasta de las obras que al pie de este anuncio se expresan. Por lo tanto, se cerrará V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 8 del mismo mes, procediendo el día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada su objeto, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiere proposiciones para la subasta que se indica, á lo dispuesto en la Instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dice guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1908 — E. Subsecretario, Sillo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subistan el día 13 de Febrero de 1909

Provincia de Valladolid.—Clase de servicio: obras de reforma en la Universidad; presupuesto, 889.446 pesetas, 87 céntimos; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 29.680 pesetas.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el cuarto trimestre de 1908, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas	Cts.
<i>Haber.</i> —Saldo del trimestre anterior.....	809	90
Ingresado durante el trimestre.....	467	95
<i>Suma el Haber</i>	1.277	85
<i>Debe.</i> —Importe de los gastos del trimestre por material....	99	35
— — — — — por personal....	209	—
<i>Suma el Debe</i>	308	35
<i>Saldo á favor del Haber</i>	969	50

León 4 de Enero de 1909.—E. Ingeniero J. fa. J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

Se ha preoetada ante mi autoridad D. Francisco Prieto Arca, vecino de Lucillo, denunciando la desaparición de su hijo E. los Prieto Alonso, que se ausentó de su casa el día 20 del corriente mes, sin saber hasta la fecha su actual paradero.

Los señs del Elias son los siguientes: 21 años de edad, soltero, barbampiño, color triguño, estatura 1'580 metros, pelo negro, cejas idem; corresponde al actual

empleo, y tiene en núm. 5 del sorteo, y es soldado declarado.

Se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del exarugado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 27 de Diciembre de 1908. —El Alcalde, Marcos Prieto.

Don Fabián Fierro Gutiérrez, Alcalde constitucional de Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que habiéndome acordado por la Junta municipal de mi

presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1909, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, que

dan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días. Durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Tarifa que se cita

ARTÍCULOS	Unidad — Kilogramos	Precio	D-rachas	F número	Producto
		mediodela unidad — Pesetas	en unidad — Pesetas	de unidades que se calculan de consumo	total calculado — Pesetas
Peja.....	100	2	0.50	8 371	1.645.50
Leña.....	100	2	0.50	2 071.64	1.485.52
Total.....					3.171.02

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878. Censo de Abajo 30 de Diciembre de 1908.—Fabian Nietro.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

REPARTIMIENTO de 8.025 pesetas y 86 céntimos, necesarias para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1909, girado entre los Ayuntamientos de que se compone el mismo, sirviendo de base á su formación, por mitad, las cuotas de contribución directa que cada Ayuntamiento satisface al Estado anualmente, y la otra mitad por el censo de población de hecho de cada uno de ellos:

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de la población de hecho	Cupo de contribución territorial é industrial		Por el número de arrendamientos al 115 milis. por 100		Por el número de contribuciones al 65 milis. por 100		TOTAL general
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
		Cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento		Cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento		Cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento		
Algodafes.....	741	11.198	31	87	47	95	76	183.26
Ardón.....	1.709	20.887	80	189	89	178	89	277.99
Cabreros del Rio.....	793	14.351	86	93	85	122	70	816.30
Campeas.....	561	7.989	29	68	79	68	18	184.94
Campo de Villavieja.....	512	7.455	15	61	14	68	74	124.85
Castellón.....	319	9.213	2	45	10	78	78	128.88
Castrofuerte.....	468	8.178	2	58	07	69	86	125.93
Cimanes.....	824	14.221	2	97	17	121	88	218.75
Corvillón.....	777	13.490	2	91	76	115	34	207.09
Cubillas de los Oceros.....	617	8.098	2	78	27	77	78	151.05
Fresno de la Vega.....	994	11.308	51	113	34	122	32	226.60
Fuentes de Carbajal.....	580	6.688	2	69	19	57	20	128.30
Gordoncillo.....	1.431	8.834	2	167	29	76	27	242.56
Gusendos.....	685	12.555	2	81	12	107	40	188.52
Izaga.....	813	12.109	86	99	37	108	54	202.91
Malacón.....	999	20.355	2	117	50	175	67	293.07
Matanza.....	854	12.354	2	100	81	105	83	209.27
Palares de los Oceros.....	1.094	17.387	2	191	98	148	62	310.50
Saiz Millán los Caballeros.....	203	7.675	17	25	45	65	62	91.07
Santas Martas.....	1.898	26.349	2	210	82	225	28	438.10
Toral de los Guzmanes.....	810	13.540	2	95	58	115	84	211.40
Valdemora.....	228	8.064	2	27	75	51	77	79.53
Valdeas.....	3.009	42.828	69	348	50	361	94	710.44
Valdeavumbre.....	2.251	19.635	80	262	96	167	88	480.82
Valencia de Don Juan.....	2.344	28.108	15	272	78	240	80	513.03
Valverde Enrique.....	393	5.707	2	43	93	48	20	92.79
Villacé.....	708	9.194	20	83	20	78	59	161.79
Villademor.....	944	9.838	20	117	03	82	42	199.45
Villabraz.....	548	10.228	2	65	29	68	26	153.55
Villafra.....	611	9.539	2	72	58	82	07	154.65
Villahornate.....	479	9.519	10	57	44	81	39	188.83
Villanueva.....	729	10.079	50	86	31	88	18	172.49
Villamañá.....	1.692	16.515	26	190	50	141	20	331.70
Villanueva.....	1.071	13.643	76	125	69	116	66	242.37
Villaquejuna.....	877	10.404	89	114	85	90	69	205.51
Totales.....	34.071	469.389	95	4.012	68	4.012	68	8.025.86

Resulta que siendo la cantidad repartible entre todos los Ayuntamientos de que se compone el partido, la de 8.025 pesetas y 86 céntimos; el censo general de habitantes de la población de hecho el de 34.071; el cupo de contribución que por territorial é industrial satisface el Estado los Ayuntamientos del referido partido es el de 489.334 pesetas y 88 céntimos, más gravadas á las cuotas que corresponde pagar á los Ayuntamientos por los conceptos referidos en el anterior repartimiento, por el prime-

ro, ó sea por el número de habitantes, á 115 milésimas por 100, y por el cupo de contribución, al 65 diez milésimas por 100; correspondiendo, por lo tanto, pagar á cada Ayuntamiento que comprende el partido, en el próximo año de 1909, las cantidades que aparecen consignadas en la d. t. n. casilla del expresado repartimiento.

Valencia de Don Juan á 25 de Octubre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Martínez y Blanco.—El Secretario, José Garrido.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURIA.

Ejercicio de 1909

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párraf. 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas	Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunes, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no excedan de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	19.306	25
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo costo corresponde al Municipio.....	8.010	41
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase.....	1.122	08
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	19.306	25
Idem los id. id. de id. diferible.....	8.010	41
Idem los id. id. de carácter voluntario.....	1.122	08
Total general.....	28.438	74

Importa la parte de distribución de fondos los figurados veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesetas y cuatro céntimos.

Astorga 23 de Diciembre de 1908.—El Contador, Paulino P. Montserrat. El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos legales.—Astorga 26 de Diciembre de 1908.—P. A. del E. A.: El Secretario Tiburcio Argüello A. varez.—V. B.: El Alcalde, P. Alonso.

Alcalda constitucional de Corullón.

En el día de hoy se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de Ordiña, Rafael Díez González y Benito Fariño, manifestando que en la noche del 28 de Diciembre último se habrían acordado sus hijos Domingo Diñeiro Santín y José López Fariño, sin su consentimiento, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia de su actual paradero.

Los señas de los fugados son: Luis del Domingo: de 18 años de edad, estatura regular; viste traje de pelo y boina negra. Luis del José: de 17 años de edad, estatura regular; viste traje de pana negra; van indocumentados.

También se han presentado en esta Alcaldía los vecinos del mismo pueblo, Serafín Fariño Castañeira y Francisco Blas, manifestando que se hallan ausentado de la casa paterna sus hijos Bautista Fariño Arias y Nicolás Blas González, sin su consentimiento, el día 28 de Diciembre último, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia de su actual paradero, apesar de las gestiones que dicen han practicado.

Las señas del Bautista son: Estatura regular, color moreno, ojos castaños; viste traje color gris, y tiene 19 años de edad. Luis del Nicolás: 18 años de edad, estatura regular, color bueno; viste traje de pana negra; va indocumentado.

Se ruega á las autoridades y Guar-

de civil la busca y captura de los referidos jóvenes; y caso de ser habidos sean conducidos á esta Alcaldía para su entrega á los padres. Corullón 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcalda constitucional de La Antigua

Se han presentado en esta Alcaldía D. Luis Zetas y D. Rafael González, vecinos de Gracial, manifestando que sus hijos, D. Cecilio Farnández y D. Luciano González Escudero, respectivamente, se han ausentado de su casa el día 8 del actual mes de Diciembre.

Señas del primero: Estatura 1.645 metros, pelo negro color blanco; viste pantalón y chaleco de pana roja, blusa azul larga y botines negros.

Señas del segundo: Estatura 1.620 metros, pelo rojo, color trigüeño; viste pantalón y chaleco de pana roja, blusa azul larga, boina azul y botines rojos.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición como de ser habidos. La Antigua 26 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Rufino Pozuelo.

Alcalda constitucional de Celanovo

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se expone al público en esta Secretaría por término

de ocho días, para oír reclamaciones.

Cobanico 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha, y por ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año actual de 1909. Los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual serán desestimadas.

Valdepolo 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Biriñantos.

Alcaldía constitucional de Riello

D. Francisco Alvarez F.órez ha solicitado de esta Alcaldía la concesión de una parcela sobrante de la vía pública, en la calle de la Collada, del pueblo de Curpeña, cortigua a la casa de su propiedad, de 52 metros cuadrados de superficie, y linda M. calle pública, y demás aires, con casa del solicitante.

Lo que se hace público para que el irroga, según perjuicio, pueda reclamar en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Riello 26 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Antonio F.órez.

Alcaldía constitucional de Iruñedo

El repartimiento general de consumos y el de ingresos del capítulo II del presupuesto municipal autorizado para 1909, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Fresnado 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Astorga

Se ha ausentado del domicilio de sus padres, sin su consentimiento, Pedro Salvador del Campo, de 20 años de edad, soltero, herrero, hijo de Pablo y de Hermenegilda, natural y domiciliado en esta ciudad; é ignorándose su paradero, se ruega la busca y captura del mismo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía.

Viste pantalón de pana negra, chaqueta de tela azul, boina negra y botas de becarro negro; es de estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares y barba poblada y feíta.

Astorga 28 de Diciembre de 1908.—Paulino Alonso Lorenzana.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Valverde del Camino

Se halla vacante la plaza de Abogado del Juzgado municipal de

Valverde del Camino, sin otro sueldo más que los derechos de arancel. Los que se solicitan harán de presentar su solicitud en el término de quince días.

Valverde del Camino 2 de Enero de 1909.—El Juez, Sebastián Pérez

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

LISTA de los socios de esta Economía que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 17 de Enero de 1909:

- 1 D. Alfredo López Núñez
- 2 » Adolf G. Simadoni
- 3 » Agustín Alfagame Pérez
- 4 » Agustín Alfagame Alfagame
- 5 » Ambrosio Fernández Llamazares
- 6 » Angel Martínez Díaz
- 7 » Andrés Arceña
- 8 » Andrés Garrido
- 9 » Andrés Torres Picón
- 10 » Alvaro García Sampedro
- 11 » Aurelio García Fidalgo
- 12 » Antonio Calvo
- 13 » Antonio Beluchón L'eraña
- 14 » Autoci López Robles
- 15 » Antonio Moya
- 16 » Antonio del Poz Cadorniga
- 17 » Atanasio Garrido
- 18 » Alberto Campos Guzmán
- 19 » Aquilino del Valle

- 20 D. Balbino Mantecón
- 21 » Benito Martínez
- 22 » Bernardo Llamazares
- 23 » Benigno Calleja
- 24 » Benigno Tarrero
- 25 » Carlos Dupont
- 26 » Carlos Ramirez de Varger
- 27 » Cayo Bada
- 28 » Cayetano Vega
- 29 » César Gago
- 30 » Cefarino Martín López
- 31 » Cipriano García Lubé
- 32 » Cipriano Puente
- 33 » Constancio del Corral
- 34 » Crispín González Mateo
- 35 » Cristóbal Palfarés
- 36 » Diego López Fierro
- 37 » Eugenio Millán Burillo
- 38 » Eugenio Picón
- 39 » Eduardo Millán
- 40 » Evaristo Esteban
- 41 » Eduardo Ramirez de Varger
- 42 » Esteban Barnejo
- 43 » Eusebio Toral
- 44 » Eusebio Galabug
- 45 » Eusebio Jaqueira
- 46 » Eusebio González del Palacio

- 47 » Eulogio Alonso Lorenzana
- 48 » Eulogio Craspo Gara
- 49 » Emilio Amor y Julián
- 50 » Emilio Garrido
- 51 » Emeterio García Pérez
- 52 » Eugenio Bustamante
- 53 » Esteban Hernández
- 54 » Enrique Hidalgo
- 55 » Félix Juárez
- 56 » Fausto Castellana Puente
- 57 » Felipe Pascual
- 58 » Felipe Solís

9.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales de gastos de administración;

10.º Cuidar especialmente de que los fondos del Instituto no se apliquen á otras fines que los que permitan los preceptos orgánicos;

11.º Clasificar las entidades benéficas y cooperativas á los efectos de concesión de la Asesoría profesional del Instituto;

12.º Distribuir los servicios entre el personal con arreglo á las disposiciones reglamentarias;

13.º Demás asuntos análogos de régimen interior.

Art. 30.º Constituya el Consejo Delegado el grado primero del personal administrativo y consultivo, correspondiéndole la dirección é inspección general del servicio, un representación permanente del Presidente y Consejo de Patronato y de la Junta de gobierno, para cuidar de la realización de la Realidad del Instituto, del cumplimiento de las disposiciones orgánicas y de los acuerdos de las expresadas entidades.

A dichas facultades y obligaciones se refieren especialmente las siguientes:

1.º Informar al Consejo de Patronato y á la Junta de gobierno acerca de los asuntos en tramitación, acompañando, cuando lo justifique su importancia, el dictamen de los Asesores actuantes ó letrado;

2.º Presentar una Memoria y balance detallado de ingresos y gastos correspondiente á cada ejercicio anual, destinada la primera á ser leída en la sesión conmemorativa, y un balance técnico cada cinco años;

3.º Preparar los proyectos sobre tarificación de cuotas y pensiones; determinación de condiciones de los contratos individuales y colectivos de pensión de retiro; distribución de bonificaciones; estadísticas é informaciones y demás trabajos análogos, en relación con el Asesor actuante y el Administrador de la Caja general de Pensiones, ó con las de las Cajas de Seguro popular que puedan agregarse al Instituto;

4.º Visar los contratos de pensión de retiro y demás documentos anejos á los mismos autorizados por el Administrador de la Caja general de Pensiones y por el Jefe de contabilidad;

ciones, se nombrarán siete Consejeros supernumerarios por el Ministerio de la Gobernación; cinco de ellos, á propuesta del Consejo de Patronato, y dos, á propuesta del Instituto de Reforma Social, debiendo ser éstos necesariamente: uno de sus Vocales patronales, y uno de sus Vocales obreros.

Dichos dos Consejeros supernumerarios, patronal y obrero, suplirán, en las reuniones del Consejo de Patronato, á los Consejeros numerarios de su respectiva representación social.

Art. 20.º El Consejo de Patronato elige de sus individuos un Vicepresidente; un Consejero-Delegado, que le relacione con la acción administrativa, y un Secretario.

Art. 21.º En los casos de ausencia ó enfermedad, sustituye al Presidente el Vicepresidente; y el Consejero-Delegado y Secretario, los Consejeros respectivamente designados por la Presidencia.

Art. 22.º El número mínimo de individuos del Consejo de Patronato necesario para celebrar sesión y adoptar acuerdos, es el de cinco; á no ser que para alguna votación se considere justificado, á propuesta del Presidente, ó bien de tres Consejeros, el voto expresado personalmente, ó por escrito, de la mitad más uno de los individuos del Consejo.

Art. 23.º El Instituto podrá nombrar Consejeros honorarios á las personas que se hayan distinguido por sus relevantes trabajos de carácter oficial ó social, y sin distinción de orientación: es doctrinal, en favor de la previsión popular, y á las que hayan sobresalido por su protección económica á la mutualidad de imponentes del Instituto ó á alguna de las agrupaciones de trabajadores afiliados al mismo. El número de estos Consejeros honorarios no podrá exceder de quince en cada una de las dos categorías expresadas.

Art. 24.º Los Consejeros honorarios podrán:

1.º Asistir á las reuniones públicas del Instituto Nacional de Previsión como asociados de mérito al Consejo de Patronato;

2.º Disertar indistintamente con los Consejeros numerarios en la sesión pública anual conmemorativa;

3.º Ser agregados á Comisiones importantes del Instituto;

4.º Representar á la Corporación, con autorización del

59 D. Felipe Oliver Salinas
60 » Felipe Vázquez
61 » Fernando García
62 » Fernando González Regueral
63 » Fernando Martínez
64 » Fernando Morán
65 » Fernando Sánchez Chicarro
66 » Francisco Alfageme
67 » Francisco Burón
68 » Francisco Crespo Moro
69 » Francisco Fernández Llamazares
70 » Francisco González
71 » Francisco García Torres
72 » Francisco Lascán
73 » Francisco Saiz
74 » Frilán Puente
75 » Gabriel Balbuena de Medina
76 » Gaspar Campomanes
77 » Germán Gracia
78 » Gerardo Flórez
79 » Gumersindo González Balbuena
80 » Gumersindo Iglesias García
81 » Gustavo Calleja Vitorrell
82 » Guillermo Martínez
83 » Graciano Díez
84 » Gregorio Marassa
85 » Gregorio Ruson
86 » Hipólito Uzueta
87 » Hilario Ducaet
88 » Hilario Gil
89 » Helodoro Domenech
90 » Isaac Balbuena
91 » Isidro Alfageme
92 » Isidro Díez Colín
93 » Isidoro Agudo Jolis
94 » Isidoro Fernández Llamazares
95 » Isidoro Nozal
96 » Isidoro Suarez

87 D. Isidoro Rodríguez González
88 » Jacinto Peña
89 » Javier Suárez
90 » Jerónimo Albuena
91 » Jerónimo López
92 » Joaquín Gómez Martínez
93 » Joaquín Rodríguez del Valle
94 » Joaquín López Robles
95 » Joaquín Argüelles Villar
96 » Joaquín Nicolson Alonso
97 » José Cabal
98 » José Bascitez
99 » José Datas Prieto
100 » José Fernández Davesa
101 » José Rodríguez F. Casal
102 » José Rodríguez Fernández
103 » José Sánchez Chicarro
104 » José María Vicente y López
105 » Julián García Clemente
106 » Julio López Fernández
107 » Julio del Campo
108 » Justino Velasco
109 » Juan Colinas
110 » Juan Flórez Llamas
111 » Juan Mardomingo
112 » Juan Quiscolá Válgoma
113 » Juan Ropero
114 » Juan Ignacio Morales
115 » Jobino Castro López
116 » Luciano Díez Cansaco
117 » Leandro Mediosavia
118 » Leandro Alonso
119 » Lisardo Martínez
120 » Lorenzo Díez
121 » Lorenzo Mallo
122 » Lorenzo San Miguel
123 » Leopoldo Gutiérrez
124 » Lucio Martínez
125 » Luis Morán
126 » Manuel de Córdoba
127 » Manuel Capulatti Santos

138 D. Manuel Díez de Lisoño
139 » Manuel Díez Bercedóniz
140 » Manuel Fernández
141 » Manuel Oria
142 » Manuel Santos
143 » Manuel del Valle
144 » Mamperto García de la Vega
145 » Maximino A. Miñón
146 » Máximo Fernández Iglesias
147 » Maximino García Lagunilla
148 » Máximo Alonso Martínez
149 » Martín Castaño
150 » Martín de la Mata
151 » Mariano Andrés Luna
152 » Mariano Álvarez González
153 » Mariano Barrial
154 » Mariano Gordero
155 » Mariano Garzo
156 » Mariano Pedrosa
157 » Mariano Rodríguez Valbuena
158 » Mariano Santos del Trigo
159 » Mariano de la Torre Valiña
160 » Mateo Hernández
161 » Miguel Carpintero
162 » Miguel Egoizgaray
163 » Miguel Matachana
164 » Miguel Nistal
165 » Miguel de Paz
166 » Miguel Romon Melero
167 » Miguel Vidal
168 » Miguel Carro
169 » Miguel Zaira
170 » Narciso Aparicio Lobit
171 » Narciso Aparicio Solís
172 » Narciso Garrido
173 » Nicasio de Guisasaola
174 » Norberto Arévalo
175 » Pascual González Alonso
176 » Pascual de Juan Pérez
177 » Pedro Morillo
178 » Pío Núñez

179 D. Prisciano Chacón
180 » Prudencio Crescente
181 » Ramón Pallares
182 » Ramón Pallarés Berjón
183 » Ricardo Fanjul
184 » Ricardo Espinosa
185 » Ricardo Galán Castañón
186 » Ricardo G. Cuenfuegos
187 » Ricardo Pallarés
188 » Rodrigo Carraño
189 » Rogelio Fernández Pachón
190 » Roberto Bron
191 » Rufino Bustamante
192 » Sabas Martín Granizo
193 » Salustiano López Ugidos
194 » Santiago Blanch
195 » Santiago Díez García
196 » Santiago Solsona
197 » Sandalio Fernández
198 » Secundino Gómez
199 » Severino Rodríguez Añiso
200 » Sebastián Morán
201 » Teodoro Hurtado
202 » Teodoro Flórez Llamas
203 » Tomás Mallo López
204 » Tomás Noriega
205 » Tomás Campo
206 » Wenceslao García Gómez
207 » Vicente Salvadores
208 » Vicente Tezanos
209 » Victoriano Villar Ramos
210 » Zorarias Villar Gago

León 30 de Diciembre de 1909.—
El Secretario, Alfredo L. Núñez.—
V. B.º: El Presidente, Ramón Pallarés.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial

Presidente, en actos oficiales y de carácter social ó científico celebrados fuera de Madrid;

5.º Usar el mismo distintivo que el Presidente y los Consejeros numerarios y supernumerarios, constituido por el escudo de armas de España y la inscripción «Instituto Nacional de Previsión».

Art. 25. Corresponde especialmente al Presidente del Instituto:

1.º Convocar y presidir el Consejo de Patronato y la Junta de gobierno en sus sesiones periódicas reglamentarias y en las reuniones extraordinarias que considere justificadas, decidiendo las votaciones en caso de empate;

2.º Atender á las relaciones del Instituto con el Gobierno, y ejercer, en nombre del mismo, la alta inspección de sus servicios;

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Patronato respecto á invertir, depositar y enajenar ó retirar bienes ó valores del Instituto Nacional de Previsión que, por su importancia, le encomiende el Reglamento, y con los requisitos que el mismo establezca;

4.º Representar al Instituto Nacional de Previsión en los actos oficiales;

5.º Indicar los asuntos que deben someterse á la Junta de gobierno ó al Consejo de Patronato, y resolver los de tramitación ó de carácter urgente que le confiera el Reglamento;

6.º Designar Ponencias del Consejo de Patronato para asuntos especiales que por su índole lo requieran;

7.º Nombrar el personal que determine el Reglamento;

8.º Conceder licencias al personal administrativo;

9.º Autorizar á los Consejeros honorarios para representar al Instituto Nacional de Previsión en actos oficiales ó de carácter social ó científico que se celebren fuera de su domicilio oficial.

Art. 26. Cada año celebrará el Instituto Nacional de Previsión una sesión pública el día 27 de Febrero, fecha de la promulgación de su ley Orgánica, en que se leerá la Memoria del ejercicio anual anterior y disertará un Consejero numerario ó honorario acerca de temas relativos exclusiva-

mente á la previsión popular, y preferentemente á exponer instituciones, leyes ó libros recientes acerca de la materia.

Dicha sesión conmemorativa podrá celebrarse en el domicilio social del Instituto, ó bien, si así lo acordase el Consejo de Patronato, en el de una de sus Cajas colaboradoras.

CAPÍTULO III

Administración Central

Art. 27. Las funciones ejecutivas del Instituto Nacional de Previsión corresponden, en primer término, á su Junta de gobierno.

Art. 28. Dicha Junta la constituyen el Presidente, el Consejero Delegado, el Consejero Secretario y dos Consejeros asimismo elegidos por el Consejo de Patronato.

Art. 29. Cumples á la Junta de gobierno:

1.º Cuidar de la ejecución de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios, referentes al Instituto Nacional de Previsión, y de los acuerdos del Consejo de Patronato;

2.º Resolver las consultas y las dudas acerca de la aplicación de dichas disposiciones, sometiendo el Consejo de Patronato las que por su importancia lo requiriere;

3.º Aprobar los contratos colectivos de pensiones de retiro;

4.º Autorizar la distribución individual de bonificaciones, de conformidad con las disposiciones orgánicas del Instituto; las reglas generales acordadas por el Consejo de Patronato, y las condiciones lícitas expresadas por los donantes al efecto;

5.º Declarar Cajas auxiliares á las entidades que reúnan los requisitos necesarios á este objeto;

6.º Designar el personal administrativo cuyos cargos se mencionan en los Estatutos y el que le encomiende el Reglamento, y separar, excepto en los casos reservados al Consejo, á los empleados y funcionarios de todas clases, del Instituto;

7.º Imponer á dicho personal las correcciones reglamentarias;

8.º Autorizar los gastos de personal y material, dentro de los límites del presupuesto del Instituto y de los acuerdos complementarios del mismo;

Art. 51. Solo se permitirá la elaboración de alcoholes desnaturalizados en la fabricación de alcoholes para el consumo en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49. En las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49, se permitirá también la desnaturalización de los alcoholes que se produzcan en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49. En las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49, se permitirá también la desnaturalización de los alcoholes que se produzcan en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49.

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados.

CAPITULO VII

Art. 50. Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtengan como producto de la rectificación, excedieren del 5 por 100 del alcohol rectificado, se destinarán a la obtención de alcohol neutro que podrá ser consumido.

Art. 51. Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtengan como producto de la rectificación, excedieren del 5 por 100 del alcohol rectificado, se destinarán a la obtención de alcohol neutro que podrá ser consumido. En las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49, se permitirá también la desnaturalización de los alcoholes que se produzcan en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49.

Art. 49. Los rectificadores podrán realizar, en su caso, algunos rectificados de vino, como lo hará en término de veinte días con cinco días de anticipación, que cesará en la producción de uno de los rectificadores, y no podrá emprenderse la producción de otro hasta después de que el Interventor haya obtenido de la rectificación, expresándose en cestas separadas las cabezas y colas, y serán dadas los productos que salgan para la venta ó para nuevas rectificaciones y las cabezas y colas que vayan al almacén especial para desnaturalización. Lo que se destina a nuevas rectificaciones, una vez datado en esta cuenta, se cargará en la de alcoholes impuros.

Segunda. Se girará un balance al final de cada trimestre, procediendo en esta forma:
1.º Los aguardientes ó alcoholes impuros se computará por el alcohol absoluto que representen en totalidad el cargo y la data, y el saldo será la base para la comprobación de existencias; si éstas dieren diferencias, siendo en más, se hará un asiento de cargo por las que resulten, y si en menos, se exigirá el ingreso del impuesto, determinando el volumen por el grado medio de los alcoholes ingresados en fábrica.
2.º La cuenta de rectificación será objeto de balance también por totales de alcohol absoluto, y en ella deberán dadas las mermas por pérdida de rectificación, que serán aceptadas hasta el límite de 3 por 100 de alcohol absoluto por cada operación. De las diferencias en menos que sobre dicho 3 por 100 arroje el balance, se exigirá el impuesto conforme á lo prevenido en el punto anterior; y
3.º Los productos almacenados existentes se comprobarán con los saldos de su cuenta respectiva; si resultasen diferencias en menos que no excedan del 2 por 100 del total cargo del trimestre y puedan estimarse como mermas naturales, se dadas en cuenta sin ulteriores consecuencias, y si dichas diferencias excediesen del 2 y no pasasen del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida á que queden reducidas las diferencias, deduciendo el 2 por 100.

Art. 48. Los rectificadores no podrán trabajar á la vez aguardientes de vino y aguardientes ó alcoholes de las demás clases. Deberán optar entre los dos procedimientos siguientes:
1.º Hacer las rectificaciones en departamentos y con aparatos independientes unos de otros, ó
2.º Realizarlas en campañas distintas.

En este segundo caso deberán avisar al Interventor de la

Trimestralmente se girará un balance de existencias, para las entradas y las desnaturalizaciones.
Art. 52. Se permitirá la desnaturalización de los alcoholes que se produzcan en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49. En las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49, se permitirá también la desnaturalización de los alcoholes que se produzcan en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49.

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados.

CAPITULO VIII

Art. 53. Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtengan como producto de la rectificación, excedieren del 5 por 100 del alcohol rectificado, se destinarán a la obtención de alcohol neutro que podrá ser consumido.

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados.

CAPITULO VIII

Art. 54. Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtengan como producto de la rectificación, excedieren del 5 por 100 del alcohol rectificado, se destinarán a la obtención de alcohol neutro que podrá ser consumido.

Art. 55. Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtengan como producto de la rectificación, excedieren del 5 por 100 del alcohol rectificado, se destinarán a la obtención de alcohol neutro que podrá ser consumido. En las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49, se permitirá también la desnaturalización de los alcoholes que se produzcan en las localidades que se señalen en el artículo 48 y en las localidades que se señalen en el artículo 49.

Art. 56. Los rectificadores podrán realizar, en su caso, algunos rectificados de vino, como lo hará en término de veinte días con cinco días de anticipación, que cesará en la producción de uno de los rectificadores, y no podrá emprenderse la producción de otro hasta después de que el Interventor haya obtenido de la rectificación, expresándose en cestas separadas las cabezas y colas, y serán dadas los productos que salgan para la venta ó para nuevas rectificaciones y las cabezas y colas que vayan al almacén especial para desnaturalización. Lo que se destina a nuevas rectificaciones, una vez datado en esta cuenta, se cargará en la de alcoholes impuros.

Art. 57. Los rectificadores podrán realizar, en su caso, algunos rectificados de vino, como lo hará en término de veinte días con cinco días de anticipación, que cesará en la producción de uno de los rectificadores, y no podrá emprenderse la producción de otro hasta después de que el Interventor haya obtenido de la rectificación, expresándose en cestas separadas las cabezas y colas, y serán dadas los productos que salgan para la venta ó para nuevas rectificaciones y las cabezas y colas que vayan al almacén especial para desnaturalización. Lo que se destina a nuevas rectificaciones, una vez datado en esta cuenta, se cargará en la de alcoholes impuros.

De la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

CAPITULO VIII

Art. 58. La Administración no podrá consentir que se regenere ni se rebaje la graduación de los alcoholes desnaturalizados, se cual fuere el motivo que se alegue para pretenderlo.

De la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

CAPITULO VIII

Art. 60. Todo individuo ó sociedad que en adelante se proponga elaborar, ó que en la actualidad se dedique á la elaboración de aguardientes compuestos y licores, deberá inscribirse en la matrícula, que estará abierta con carácter permanente en las Administraciones principales de la Renta, y proveerse de una patente, requisito indispensable para el ejercicio de la industria, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley.

Art. 61. Las patentes para la elaboración de aguardientes compuestos y licores se considerarán divididas en las siguientes clases:
1.º—De 5.000 pesetas, para fábricas que pongan en circulación más de 100.000 litros de productos al año.
2.º—De 4.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 á 100.000 litros anuales.
3.º—De 4.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 á 80.000 idem id.
4.º—De 3.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 á 70.000 idem id.
5.º—De 3.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 50.001 á 60.000 idem id.
6.º—De 2.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 á 50.000 idem id.
7.º—De 2.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 á 40.000 idem id.
8.º—De 1.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 á 30.000 idem id.
9.º—De 1.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 10.001 á 20.000 idem id.

- 1.º—De 5.000 pesetas, para fábricas que pongan en circulación más de 100.000 litros de productos al año.
- 2.º—De 4.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 á 100.000 litros anuales.
- 3.º—De 4.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 á 80.000 idem id.
- 4.º—De 3.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 á 70.000 idem id.
- 5.º—De 3.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 50.001 á 60.000 idem id.
- 6.º—De 2.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 á 50.000 idem id.
- 7.º—De 2.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 á 40.000 idem id.
- 8.º—De 1.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 á 30.000 idem id.
- 9.º—De 1.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 10.001 á 20.000 idem id.